

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SOCIEDAD DE AVALES Y GARANTÍAS
DE ANDALUCÍA, SGR
(GARÁNTIA SGR)**

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de SOCIEDAD DE AVALES Y GARANTÍAS DE ANDALUCÍA SGR (en adelante GARANTÍA SGR) desea desde su constitución adecuar su funcionamiento a las normas de transparencia y buen gobierno de las entidades financieras, adaptando su regulación a las mejores prácticas preexistentes en los anteriores Consejos de Administración de Avalución SGR y Suraval SGR, teniendo en cuenta el nuevo marco normativo aplicable a las Sociedades de Garantía Recíproca como consecuencia de la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley de Sociedades de Capital, la LO 1/2015, de 30 de marzo, reguladora de la responsabilidad penal de la empresa, las reformas en nuestro régimen jurídico especial introducidas por la Ley 5/2015, de 27, de abril de Fomento de la financiación empresarial y la entrada en vigor del RD 84/2015, de 13 de febrero dictado en desarrollo de la nueva Ley de Solvencia de entidades de crédito (Ley 10/2014, de 26 de junio), en cuanto a la idoneidad y régimen de incompatibilidades de los administradores y titulares de funciones clave, completando la regulación de la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, del Banco de España.

La aprobación del presente Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Administración es competencia de este órgano de conformidad con el art. 28.14 de los estatutos sociales y tiene por objeto dar respuesta, entre otras, a las siguientes necesidades:

1) Adaptar a las actuales exigencias de buen gobierno del sector financiero la estructura y composición del órgano de administración, en cuanto al número de sus miembros y en cuanto a la presencia en su seno de socios institucionales o protectores y socios partícipes, introduciendo la participación de Consejeros independientes.

2) Determinar con plenas garantías de seguridad jurídica y dar la máxima transparencia a los principios por los que se ha de regir el funcionamiento interno del órgano de administración, facilitando a los socios minoritarios su participación, abriendo vías de colaboración a los socios institucionales y garantizando el desarrollo de la actividad social con escrupuloso cumplimiento de la normativa vigente y de las buenas prácticas mercantiles.

3) Establecer la posibilidad de crear Comisiones Delegadas, para implicar en la gestión ordinaria a los miembros del órgano de administración, así como Comisiones Consultivas que propicien la participación indirecta en el gobierno de la Sociedad de representantes de los socios protectores o institucionales integrantes de los diferentes sectores estratégicos de la actividad (entidades financieras, Asociaciones y Corporaciones empresariales, Administraciones Públicas, etc.) que no puedan tener cabida en el Consejo de Administración, dada la obligada reducida dimensión de éste, intentando en lo posible conciliar las necesidades de buen gobierno corporativo con la tradición de fuerte participación institucional en las SGR.

4) Regular con detalle las circunstancias que determinan la aptitud y valoración continua de idoneidad de los Consejeros así como las eventuales situaciones de conflicto de interés, elaborando un Estatuto del Consejero en el que se detallan de forma unificada el conjunto de sus derechos y obligaciones y al que pueden acudir de ordinario los administradores buscando la forma de llevar a buen fin el ejercicio ordinario de su responsabilidad.

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Principios de actuación.

1. El Consejo de Administración de GARANTIA SGR cuidará que su actividad se lleve a cabo en todo caso con arreglo a la buena fe y a las mejores prácticas mercantiles y con escrupuloso cumplimiento de la legalidad vigente, y fomentará la implantación y desarrollo efectivo en la Sociedad y más específicamente en el funcionamiento de sus órganos de gobierno, de unos principios éticos basados en la integridad y en el compromiso con el empresariado, que sirvan de base a la cultura corporativa propia de las Sociedades de Garantía Recíproca en el ordenamiento jurídico español y que sirva eficazmente a la realización de su objeto social.
2. El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, buscará siempre el interés social y actuará con unidad de propósito e independencia de criterio, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de su actividad y, especialmente, los de las pequeñas y medianas empresas que sean socios y los de sus trabajadores.
3. La actuación de los Consejeros estará destinada a asegurar la viabilidad y la competitividad de la Sociedad, tanto a corto como a largo plazo, como interés común a todos los socios, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Responsabilidad social Corporativa o en el Código Ético elaborado por la entidad.
4. El Consejo de Administración de GARANTIA SGR asume como uno de los principios básicos de su actuación la lucha eficaz contra el delito mediante la implantación, desarrollo y revisión de modelos de organización y gestión con Protocolos de actuación encaminados a la prevención de la actividad delictiva y de la responsabilidad penal de la empresa.

TÍTULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 2. Funciones.

1. Corresponden al Consejo de Administración las más altas facultades para la administración, dirección y representación de la Sociedad así como el ejercicio de la función general de supervisión de los asuntos sociales.
2. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas del Consejo de Administración, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.
3. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos cuya competencia no esté expresamente atribuida a la Junta General de Socios por los Estatutos Sociales o la legislación aplicable.
4. Sin perjuicio de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercitará, con carácter general, las siguientes

facultades, contenidas en el art. 28 de los estatutos sociales, entre otras que se reconozcan en este Reglamento:

a) Representar a la Sociedad en todos los asuntos referentes al giro o tráfico de la empresa para la eficaz realización de su objeto social.

b) Determinar las inversiones del patrimonio social.

c) Decidir sobre la admisión y la separación de socios de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

d) Acordar el aumento o disminución del capital entre la cifra mínima fijada para el mismo en los Estatutos y el triple de dicha cantidad, mediante la creación o el reembolso de aportaciones sociales, respetando, en todo caso, los requisitos mínimos de solvencia.

e) Nombrar y cesar al Director General de la Sociedad y, en su caso, al Director General Adjunto.

f) Fijar el importe máximo y el plazo de las garantías que la Sociedad pueda suscribir a petición de cada uno de los socios partícipes en particular.

g) Otorgar o denegar las garantías solicitadas por los socios partícipes para sus operaciones, estableciendo, en su caso, las condiciones especiales que haya de cumplir el socio para conseguir la garantía.

h) Aprobar el modelo de contrato de aval y modificarlo.

i) Convocar la Junta General.

j) Rendir cuentas, presentar balances y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio a la Junta General.

k) Proponer a la Junta General la fijación de la cuantía máxima de las deudas a garantizar durante cada ejercicio.

l) Autorizar la transmisión de participaciones sociales.

m) Fijar el porcentaje de participaciones a suscribir y desembolsar por el socio partícipe de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales.

n) Aprobar y modificar el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración.

ñ) Aprobar la estrategia de la empresa así como la política de riesgos y de responsabilidad social corporativa.

o) Evaluar el grado de cumplimiento del sistema de gobierno corporativo y del Plan de Prevención del Delito en la empresa.

p) Realizar cualesquiera otros actos y adoptar cualesquiera otros acuerdos que no estén expresamente reservados a la Junta General por precepto legal o estatutario; entre otros, y de forma meramente enunciativa, los siguientes:

- Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos y determinar los gastos de estudio y comisiones así como las restantes condiciones aplicables a las operaciones a garantizar o a los servicios de asistencia y asesoramiento financiero a prestar a los socios.
- Aprobar la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad y el cumplimiento de los objetivos establecidos. En particular, aprobar y modificar el Plan de Negocio y, en su caso, el Plan Estratégico; la estructura de financiación; el/los documento/s en el/los que se describe/n las principales políticas de actuación de la Sociedad y los métodos y procedimientos en la concesión y seguimiento del riesgo; el Plan de Ventas de los activos recibidos o adjudicados en pago de deuda a la Sociedad; el seguimiento

periódico de la información interna y los sistemas de control; y la política de responsabilidad social corporativa.

- Proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.
- Designar a las personas que hayan de cubrir las vacantes en el Consejo de Administración hasta que se reúna la primera Junta General siguiente.
- Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones que se constituyan en su seno.
- Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales y con este Reglamento la política de retribuciones de la Sociedad.
- Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.
- En general, evaluar el grado de cumplimiento del sistema de gobierno corporativo y del Plan de Prevención del Delito en la empresa.
- Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo de Administración o por sus órganos delegados de administración.
- Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.

5. Son indelegables en todo caso las facultades contenidas en los apartados e), i), j), k), n), ñ) y o) del punto anterior.

6. Los acuerdos de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o, en su caso, en las Comisiones Permanentes, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos y las condiciones en cuanto a facultades y remuneración en su caso, requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 3. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un número de miembros no inferior a ocho (8) ni superior a dieciséis (16), que serán designados o ratificados por la Junta General, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

A estos efectos, los votos que voluntariamente se agrupen hasta reunir un número igual o superior al que resulte de dividir el total de votos por el número de miembros que, según decida la Junta General dentro del mínimo y máximo indicado, deba componer el Consejo de Administración, tendrá derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, los votos así agrupados no intervendrán en la votación de los

2. Asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, el Director General. También podrán asistir el Director General adjunto, los Directores territoriales y los Directores de los

distintos departamentos o áreas de actividad así como asesores externos cuando sea requerida su presencia a solicitud de cualquier administrador.

Artículo 4. Condiciones para ser consejero

1. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración de GARANTIA SGR no se requiere la condición de socio; no obstante, el Presidente y el Vicepresidente del Consejo deberán ostentar la condición de socios.

2. Todos los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, y estar en disposición de prestar la dedicación necesaria para ejercer un buen gobierno de la SGR. Los requisitos de honorabilidad, conocimiento y experiencia deberán concurrir también en el Director General, en el Director General adjunto, en los Directores territoriales, en el responsable de auditoría interna y en quienes ocupen puestos claves en el desarrollo diario de la actividad, considerándose como tales los máximos responsables de las distintas áreas de actividad. A los efectos de apreciar la concurrencia o no de los requisitos de honorabilidad, conocimiento y experiencia se realizará por la Unidad técnica de evaluación o por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones designada, en su caso, por el Consejo de Administración visto el informe de aquella, una valoración continua e individualizada de la idoneidad de los administradores y directivos titulares de funciones clave, ajustándose a los criterios y procedimientos establecidos con carácter general para las entidades de crédito, de conformidad con los arts. 30 a 32 del RD 84/2015, de 13 de febrero o con la normativa vigente al respecto.

3. Los Consejeros no podrán mantener deudas en situación de impago o retraso con GARANTIA SGR.

4. Los Consejeros recibirán, en cuanto sea necesario o conveniente para el eficaz desarrollo de sus funciones, formación específica suficiente a cargo de la empresa en relación al entorno regulatorio, la organización de la Sociedad, el sistema de gestión de riesgos y la actividad avalista.

Artículo 5. Nombramiento de consejeros

1. El nombramiento de Consejeros es facultad de la Junta General de Socios. Las propuestas de nombramiento de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento adoptadas por el propio Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legamente atribuidas, recaerán en todo caso en personas que cumplan las condiciones legales y estatutarias requeridas para ejercer el cargo de consejero.

2. Para la elección de Consejeros que no sean designados en la forma prevista en el párrafo anterior, se aceptarán candidaturas desde la convocatoria de la Junta General hasta diez días antes de la celebración de la misma. Para el acto de elección se confeccionarán papeletas que contengan la totalidad de las candidaturas presentadas, en las que figurarán el nombre y los apellidos o la razón social, en el caso de persona jurídica, de los elegibles, pudiendo los electores tachar el nombre o nombres de aquél o aquéllos a los que no desee otorgar su voto, siendo nulas las papeletas que contengan sin tachar más nombres que los puestos de los consejeros a elegir. El Presidente del Consejo de Administración remitirá a los electores, con siete días de antelación a la celebración de la Junta General la lista de las candidaturas recibidas.

3. El nombramiento de Consejero podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso, la función se desempeñará a través de la persona física que la persona jurídica nombrada designe libremente, debiendo concurrir en ambos los requisitos necesarios para su nombramiento.

4. El Consejo de Administración promoverá la participación de la mujer en el órgano de administración.

Artículo 6. Duración del cargo y cooptación

1. Los consejeros ejercerán su cargo por el periodo de cuatro años establecido en los Estatutos Sociales, mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo. En particular, los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión ante la Sociedad de forma inmediata cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para el desempeño del cargo previsto en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento.

2. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración por cooptación, conforme a la legislación aplicable, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

Artículo 7. Reelección de consejeros

1. Al finalizar el plazo para el que fueron nombrados, los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por sucesivos periodos de cuatro (4) años.

2. Las propuestas de reelección de los consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de valoración por el propio Consejo a través de la Unidad técnica de evaluación o en su caso de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, previo informe de aquélla, en el que se actualizará la evaluación de los requisitos de idoneidad, con especial consideración al trabajo desempeñado y a la dedicación al cargo del/de los consejero/s propuesto/s durante el mandato precedente.

3. El Presidente, el Vicepresidente y, en su caso, el Secretario y el Vicesecretario de la Sociedad que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el Consejo, sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde en cualquier caso al propio Consejo de Administración.

Artículo 8. Renuncia y separación de los consejeros

1. Los consejeros dejarán de ejercer su cargo cuando así lo decidan, cuando concluya su mandato o cuando lo acuerde la Junta General en el ejercicio de las facultades que le confiere la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

2. Un consejero deberá presentar su renuncia ante el Consejo de Administración y formalizará su dimisión al cargo de manera inmediata en los siguientes casos:

a) Cuando deje de ejercer los cargos ejecutivos a los que se haya vinculado su nombramiento como consejero, o cuando ya no existan los motivos por los que fue nombrado.

b) Cuando por Ley o por resolución judicial o administrativa firme se le prohíba actuar como consejero o cuando deje de cumplir los requisitos previstos para ostentar la condición de consejero o incurra en causa de incompatibilidad o prohibición.

c) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pudiera afectar o perjudique de cualquier forma los intereses sociales a juicio de la mayoría absoluta del Consejo.

d) Cuando se pueda ver comprometida la competencia, la lealtad, la fidelidad o el deber de secreto o concurra alguna situación de conflicto de interés permanente con la Sociedad. Si existiera una situación puntual de conflicto de interés deberá únicamente abstenerse de participar directa o indirectamente en la toma de decisiones sobre dicho asunto.

3. El consejero que cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá comunicar al Presidente del Consejo de Administración su decisión personalmente en cualquier reunión del Consejo o en cualquier momento mediante carta con firma legitimada notarialmente.

Artículo 9. Desempeño de la función de consejero

1. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán las funciones que se correspondan con la respectiva posición que ocupen en el Consejo y, en su caso, en las Comisiones de las que formen parte, con respeto en todo caso a los acuerdos que se adopten por los órganos de la Sociedad y, en especial, al mandato recibido por el Consejo de Administración.

2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y deberá cumplir los deberes impuestos por la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, colaborando activamente en la consecución de los intereses y fines sociales.

3. Sin perjuicio del resto de las funciones y deberes que puedan establecerse en este Reglamento, todo consejero estará obligado específicamente a:

a) Preparar adecuadamente las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, las reuniones de las Comisiones delegadas de las que sea miembro, para lo cual, deberá informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad y de los asuntos a tratar en tales reuniones.

b) Asistir a las reuniones de los órganos de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que un consejero no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarle, evitándose en lo posible la delegación general e incondicionada.

c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y/o el Presidente y que se halle razonablemente comprendido en la esfera de su compromiso de dedicación.

d) Investigar y dar traslado al Consejo de Administración o al responsable de cumplimiento normativo encargado de la prevención del delito de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

e) Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de la reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que estime convenientes para el interés social.

f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la legislación aplicable, a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación o anulación, en su caso, de tales acuerdos o comunicar la existencia de potenciales situaciones de conflicto de interés.

4. Corresponde a cada Consejero de forma personal e indelegable el ejercicio de las más amplias facultades de información sobre los asuntos sociales, que deberá hacer efectivas indistintamente a través del Presidente, del Secretario o del Director General, mediante solicitud por escrito que podrá ser denegada también por escrito y de forma motivada, sometiéndose en este caso al pronunciamiento definitivo del Consejo de Administración.

5. Es responsabilidad del Presidente, del Secretario y del Director General garantizar que los Consejeros dispongan de información suficiente para preparar las sesiones del Consejo de Administración con la debida antelación.

6. En especial, el Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser o no consejero, tendrá en el ejercicio de su cargo las mismas funciones, derechos y obligaciones que se otorgan a los consejeros en el presente Reglamento.

Artículo 10. Deberes de los consejeros

1. Deber de asistencia y participación.

1. Los Consejeros deberán disponer de tiempo suficiente para el ejercicio de su responsabilidad; en especial, deberán acudir personalmente a las reuniones a las que sean convocados y participarán en las deliberaciones y acuerdos en la forma que estimen más acorde al interés social.

2. La no asistencia continuada por parte de algún Consejero a las reuniones a las que sea convocado será tenida en cuenta a los efectos de valorar la posible renovación de su nombramiento.

2. Deber de diligencia y lealtad.

1. Los consejeros deberán actuar en todo caso en defensa del interés social, evitando incurrir en situaciones de potencial conflicto de intereses o en relaciones de competencia con la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley.

2. Los consejeros se abstendrán de asistir a las reuniones y/o de tomar parte en las discusiones relativas a asuntos de cualquier naturaleza en los que pudieran tener un interés personal, directo o indirecto, entendiendo por tal el que afecte a un miembro de su familia o a una Sociedad en la que desempeñe puesto directivo o en la que tenga una participación significativa superior al 25%.

3. Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

4. Ningún consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, operaciones de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, ya tenga intervención o interés en ella la Sociedad o no, a menos que, en su caso, la Sociedad haya desestimado dicha operación sin mediar influencia del consejero y el consejero haya sido autorizado expresamente por el Consejo de Administración para acceder a la operación.

5. Ningún consejero podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales o de cualquier otro tipo con la Sociedad, a no ser que informe anticipadamente de la situación y el Consejo apruebe expresamente la transacción.

3. Deber de confidencialidad.

Los consejeros mantendrán en todo momento la confidencialidad y el secreto de las informaciones de todo tipo que se pongan a su disposición en el desempeño de sus funciones; este deber se hará extensivo a las deliberaciones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas y a la documentación de cualquier tipo a la que tengan acceso precisamente por su condición de administradores.

4. Deber de información.

1. Todo consejero deberá comunicar a la Sociedad su participación o cualquier interés que tuviera en el capital social de cualquier sociedad de garantía recíproca, o de cualquier sociedad o entidad cuyo objeto sea idéntico, similar o complementario al de GARANTIA SGR.

2. En general, los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad o que pudieran afectar reputacionalmente a ésta. En caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a la que el conflicto se refiera.

3. Además, todo consejero informará a la Sociedad:

a) De cualquier cambio significativo en su situación profesional y en la actividad o cargos que realice en otras Compañías, en cuanto afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.

b) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen en su contra y que, por sus características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo consejero deberá informar al Consejo de Administración, a través de su Presidente, en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Sociedad.

c) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar razonablemente relevante para su actuación como consejero de la Sociedad.

4. El deber de información del Consejero se hará efectivo, con carácter general, mediante la presentación, debidamente firmados, de los documentos curriculares que le sean reclamados por la Unidad técnica de evaluación de idoneidad o por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, y singularmente, mediante la aportación de cuestionario de honorabilidad según el modelo publicado por el Banco de España e historial profesional detallado.

5. Deber de transparencia.

1. No se podrán prestar avales a miembros del Consejo de Administración por importe superior a los doscientos mil euros (200.000 €) salvo con autorización del Banco de España o en las condiciones que establezca la normativa específica en esta materia.

2. Las peticiones de aval solicitadas por miembros del Consejo de Administración serán evaluadas por este órgano, que podrá delegar esta función en el Comité de Riesgos, debiendo abstenerse de participar en el acuerdo el consejero peticionario.

3. La Sociedad incluirá en su Informe Anual de Gestión información precisa sobre su estructura de capital, la eventual modificación de las reglas de gobierno o la existencia de operaciones vinculadas.

Artículo 11. Responsabilidad

1. Los miembros del Consejo de Administración que infrinjan normas de ordenación o disciplina, entre las que se encuentran la Ley 1/1994 y sus normas de desarrollo, la ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, responderán frente a la Sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a dichas normas o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, en los términos previstos en el art. 35 de los estatutos.

2. La Sociedad asegurará las responsabilidades en que pudieran incurrir los consejeros en el ejercicio de sus funciones, mediante póliza de responsabilidad civil que suscriba con compañía de seguros solvente y que cubra anticipadamente todos los gastos, incluidos los de asistencia jurídica, fianzas y prestaciones que pudieran derivarse de cualquier procedimiento, tanto civil como penal o administrativo, instado contra todos o alguno de los consejeros de la Sociedad.

Artículo 12. Derecho a la asistencia prestada por expertos

1. A solicitud de al menos CUATRO (4) consejeros, con objeto de recibir la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración podrá acordar la contratación de asesores jurídicos, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos, cuyos servicios serán abonados por la Sociedad.

2. La contratación deberá referirse a asuntos específicos de especial relevancia y complejidad que surjan en el curso del desempeño de las funciones del Consejo de Administración que no puedan ser debidamente resueltos con el apoyo e intervención de los técnicos de la Compañía.

3. Dichos expertos podrán asistir puntualmente a las sesiones del Consejo de Administración para su intervención en relación al asunto para el que hayan sido contratados, en su caso, con voz pero sin voto.

4. La contratación efectiva de expertos, una vez adoptado el acuerdo por el Consejo de Administración, se delegará en el Director General, quien designará a la persona indicada, determinará el alcance de su trabajo y acordará los honorarios que le correspondan.

5. La solicitud de contratación de expertos podrá denegarse por el Consejo de Administración en casos suficientemente justificados, entre los que se incluirán las siguientes circunstancias:

a) Que no resulte necesario para el desempeño de las funciones encomendadas al Consejo de Administración.

b) Que su coste no resulte razonable a la vista de la relevancia de los asuntos y de la situación económico-financiera de la Sociedad.

c) Que los expertos y el personal técnico propios de la Sociedad puedan prestar adecuadamente la asistencia técnica solicitada.

d) Que pueda conllevar un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ponerse a disposición del experto o un efecto reputacional perjudicial para la Sociedad.

Artículo 13. Remuneración de los consejeros.

1. El cargo de consejero será gratuito, según dispone el art. 29 de los Estatutos sociales, sin perjuicio del derecho de los Consejeros a ser reembolsados de aquellos gastos que se hayan originado en el ejercicio de sus cargos, previa su acreditación.

2. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá fijar por sí o por acuerdo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una contraprestación alzada a cada miembro del Consejo y de sus Comisiones Delegadas, en compensación por los gastos de asistencia y desplazamiento originados en el ejercicio de su cargo.

3. El Consejo de Administración garantizará la transparencia de la remuneración y gastos asignados en el ejercicio de sus cargos a los consejeros y, a tal efecto, incluirá entre la información de la Sociedad disponible para sus socios una cuenta detallada y pormenorizada de dichos conceptos, o de cualquier otro que pudiera corresponder a los consejeros.

Artículo 14. Responsabilidad de los Consejeros.

1. Los miembros del Consejo de Administración responderán frente a la Sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos sociales o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo posible para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o el acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General de Socios.

4. A los efectos de establecer el régimen de responsabilidad aplicable a los miembros del Consejo de Administración de GARANTIA SGR se estará a lo que establece la Ley de Sociedades de Capital y demás normas de aplicación.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

CARGOS Y COMISIONES

Artículo 15. Cargos en el seno del Consejo de Administración. Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, que deberán ser socios. Asimismo, designará a un Secretario y podrá designar también a un Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros y no deberán ostentar necesariamente la condición de socio.

2. De conformidad con los arts. 33 y 34 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración designará en su seno una Comisión Ejecutiva y podrá designar Comisiones Permanentes siendo necesario para el acuerdo de delegación permanente de alguna facultad a favor de estos órganos el

voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y sin producir efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

3. El Consejo de Administración constituirá en su seno las siguientes Comisiones delegadas: Comisión Ejecutiva, Comité de Auditoría, Comité de Riesgos y Comité de Nombramientos y Retribuciones.

4. El Consejo de Administración podrá también constituir Comisiones delegadas consultivas: Comisión de Empresarios, Comisión de Entidades Financieras y Comisión de Administraciones Públicas, designando entre sus miembros a quienes las presidan.

Artículo 16. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Presidente del Consejo de Administración, aunque sin funciones ejecutivas en cuanto a la operativa social, tiene la más alta representación de la Sociedad, siendo un cargo fundamental para alcanzar, mantener y promover el eficiente desempeño de sus funciones por parte del Consejo de Administración y de todos y cada uno de sus miembros en orden al ejercicio de sus tareas y responsabilidades, así como para asegurar la existencia de las condiciones necesarias para ello.

2. El Presidente ejercerá, entre otras, las siguientes facultades, sin perjuicio de las responsabilidades ejecutivas atribuidas a los demás consejeros u órganos ejecutivos y directivos:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, fijando el orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.

b) Presidir la Junta General de Socios y dirigir los debates de la misma.

c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.

d) Asegurar que todos los miembros del Consejo de Administración reciban información precisa, oportuna y clara sobre la marcha de la Sociedad, su estrategia, retos y oportunidades, de forma tal que el Consejo de Administración pueda tomar decisiones de forma adecuada y supervisar adecuadamente el desempeño de la actividad de la Sociedad.

e) Garantizar una comunicación efectiva con los socios y que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Sociedad comprendan y atiendan las inquietudes y las solicitudes de información de los socios.

f) Impulsar que el Consejo de Administración destine tiempo suficiente y adecuado a la discusión de temas complejos, sensibles o contenciosos, organizando, cuando resulte conveniente, reuniones informales tanto con consejeros como con directivos y asesores, que permitan la adecuada preparación para las reuniones y discusiones del Consejo de Administración.

g) Promover el compromiso activo de todos los miembros del Consejo de Administración con el ejercicio responsable, diligente y leal de su función.

h) Brindar apoyo y asesoramiento al Director General en relación con la estrategia y las operaciones de la Sociedad, así como en relación con la preparación de cualquier debate en el Consejo sobre dichas u otras materias.

i) Supervisar la correcta ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.

j) Cuando sea necesario o conveniente, ejercer la más alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y órganos externos.

k) En general, promover los estándares más altos de gobierno corporativo y prevención del delito, procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración y cuidando especialmente la imagen reputacional de la Compañía.

3. Al Presidente le sustituirá en sus funciones en caso de imposibilidad por ausencia, enfermedad o incapacidad, el Vicepresidente y en caso de imposibilidad de éste, el consejero designado en cada sesión por los restantes miembros del Consejo de Administración y de no haber acuerdo al respecto, el consejero de mayor antigüedad y, en caso de existir dos o más consejeros de igual antigüedad, el de más edad.

El Vicepresidente ostentará la Presidencia de la Comisión Ejecutiva y a él corresponderá la convocatoria, la fijación del Orden del Día y la dirección de los debates de la Comisión Ejecutiva en los términos y con los fines previstos por los estatutos sociales y en este Reglamento en los mismos términos y extensión que las funciones asignadas al Presidente respecto del Consejo de Administración.

4. La sustitución del Presidente por quien haga sus funciones alcanzará todas aquellas responsabilidades que le corresponden a aquél en virtud de lo previsto en este Reglamento, en los Estatutos Sociales o en la Ley.

Artículo 17. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1. Los consejeros nombrarán, a propuesta del Presidente, un Secretario del Consejo de Administración que podrá ser o no consejero.

2. Las funciones asignadas al Secretario del Consejo, además de las que lo sean en virtud de las disposiciones previstas en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales y otras propias de su cargo, serán las siguientes:

a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Sociedad.

b) Tramitar la protocolización e inscripción de los acuerdos sociales y realizar todo lo necesario para su pronta ejecución.

c) Certificar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y por la Dirección.

d) Supervisar la actuación de quien vaya a ejercer de Secretario en las respectivas Comisiones consultivas del Consejo, cuando dicho cargo no lo ejercite él mismo directamente.

e) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad, los principios del Manual de Prevención del Delito y el Código Ético y las normas del presente Reglamento.

f) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones.

g) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones del Presidente y/o del Director General.

h) Tramitar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.

i) Actuar como Secretario General en los órganos de gobierno de la Sociedad; en la Junta General de Socios, en la Comisión Ejecutiva y en las Comisiones delegadas del Consejo de Administración.

j) Llevar a su cargo la correspondencia y las relaciones de todo tipo con el Registro Mercantil y con el Registro de Altos Cargos del Banco de España manteniendo al día los asientos e inscripciones necesarias.

k) Informar al Consejo de Administración de todos los asuntos en los que sea requerido o se considere necesaria su opinión técnica.

3. Sin perjuicio de la función de informar y asistir al Presidente del Consejo y al propio Consejo de Administración, el Secretario actuará de forma independiente en el desempeño profesional de las funciones previstas en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

4. El Secretario no Consejero podrá tener, además, a su cargo las funciones de valoración de aptitud e idoneidad de los Consejeros de conformidad con los criterios establecidos en el RD 84/2015 de 13 de febrero, siendo responsable de la unidad técnica de evaluación en el caso en que se constituya ésta como órgano unipersonal y no colegiado.

Artículo 18. LA COMISIÓN EJECUTIVA.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 33 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de GARANTIA SGR delega permanentemente las funciones de seguimiento y control que se detallan seguidamente, en una Comisión Ejecutiva integrada por un número máximo de OCHO (8) miembros, de la que formarán parte en todo caso el Vicepresidente del Consejo de Administración, el Secretario y un número de hasta SEIS (6) vocales, designados por el Consejo de Administración entre sus miembros.

2. En especial, el Consejo de Administración delega permanentemente en favor de la Comisión Ejecutiva, las siguientes funciones para el seguimiento y control de la actividad, incluidas como propias en el art. 28 de los Estatutos Sociales:

- a) Determinar las inversiones del patrimonio social.
- b) Decidir sobre la admisión y separación de socios de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- c) Fijar el importe máximo y el plazo de las garantías que la Sociedad pueda suscribir a petición de cada uno de los socios partícipes en particular.
- d) Aprobar el modelo de contrato de aval y modificarlo.
- e) Autorizar la transmisión de participaciones sociales.
- f) Fijar el porcentaje de participaciones sociales a suscribir y desembolsar por el socio partícipe de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.

3. Podrán también ser objeto de delegación a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades que la Junta General de Socios atribuya al Consejo de Administración en su caso como subdelegables. El acuerdo de delegación deberá expresar, además, si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quién, el poder de representación

4. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, requerirá, para su validez, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los

componentes del Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

5. El Vicepresidente del Consejo de Administración será Presidente de la Comisión Ejecutiva y actuará como Secretario el que lo sea del órgano de administración. En ausencia de estos cargos, actuará como Presidente la persona en quien aquél delegue; en ausencia del Secretario actuará como tal el Vicesecretario o en su defecto, el que decida en cada sesión la mayoría de los miembros asistentes.

6. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por su Presidente o aquél en quien haya delegado. También podrán serlo a iniciativa de tres cualesquiera de sus miembros mediante solicitud escrita al Presidente con propuesta del Orden del Día a desarrollar. En cuanto a su convocatoria y celebración con plenitud de efectos, podrán realizarse en la forma prevista en el art. 31 de los estatutos sociales para el Consejo de Administración mediante videoconferencia, conferencia múltiple u otros medios análogos.

7. Quedará válidamente constituida la Comisión Ejecutiva de GARANTIA SGR cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. La delegación de representación se realizará por cualquier medio fehaciente, con carácter específico para cada reunión, pudiendo los miembros de la misma ostentar más de una representación.

8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y en caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

9. Asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva el Director General de la Sociedad, con voz pero sin voto. También podrán asistir el Director General Adjunto, los Directores territoriales y/o de los distintos departamentos o asesores externos cuando sean requeridos para ello.

10. En cuanto a su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos, en lo no expresamente previsto, la Comisión Ejecutiva se regirá por las normas del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y, en su defecto, por la Ley de Sociedades de Capital.

11. El Consejo de Administración podrá libremente nombrar y separar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 19. COMISIONES PROVINCIALES PERMANENTES.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 34 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración podrá constituir Comisiones Permanentes para cada una de las provincias en las que la Sociedad opere de manera efectiva y aquéllas otras que estime oportunas.

2. La delegación de alguna facultad del Consejo de Administración en las Comisiones permanentes requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

3. La composición, sistema de funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos de estas Comisiones Permanentes será determinada por el Consejo de Administración.

Artículo 20. COMISIONES DELEGADAS

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, creará y contará, entre otras que considere necesarias, con las siguientes Comisiones delegadas, en asuntos de especial interés para la Sociedad:

- a) Comité de Auditoría.
- b) Comité de Riesgos.
- b) Comité de Nombramientos y Retribuciones.

2. La determinación del número de comisiones, su denominación y sus funciones serán las previstas en este Reglamento y las que se puedan establecer por el Consejo de Administración, que también designará o revocará a sus miembros y a los cargos en el seno de dichas Comisiones por mayoría absoluta de consejeros presentes y representados (más de la mitad).

3. Estas Comisiones del Consejo de Administración, que serán de carácter permanente y de ámbito puramente interno, no tendrán la consideración de comités ejecutivos a los efectos de delegación de facultades, sin perjuicio de que se les pueda otorgar a sus miembros poderes generales o especiales para que se ejerciten dentro de sus respectivas competencias.

4. Las Comisiones delegadas del Consejo estarán integradas por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, tendrán las funciones y regularán su funcionamiento conforme a sus propios estatutos, aprobados por el Consejo de Administración; sin perjuicio de las funciones propias que se les atribuyan en los mismos, asistirán con carácter general al Consejo de Administración sobre aquellas cuestiones relativas a las materias de su competencia y en aquellas otras que les sean expresamente encomendadas.

5. El Presidente de cada Comisión informará al Consejo de Administración, al menos anualmente, de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas para su mejor funcionamiento.

6. Las Comisiones, por decisión de su Presidente y en caso necesario, podrán servirse de los servicios de expertos que les asistan en sus funciones.

7. Las Comisiones se reunirán en todo caso con la frecuencia que sea necesaria para el eficaz cumplimiento de sus funciones, a iniciativa del Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

8. Corresponderá al Presidente de cada Comisión la facultad ordinaria de convocarla y fijar el orden del día de las reuniones. Será válida la constitución de las Comisiones sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión. La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por escrito con una antelación mínima de tres días naturales antes de la sesión y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión o de quien hiciera sus veces; también podrá convocar las sesiones el Secretario de la Comisión por delegación del Presidente. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse por teléfono o por medios telemáticos y no serán de aplicación los anteriores requisitos cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen, pudiendo celebrarse igualmente con plenitud de efectos mediante videoconferencia, conferencia múltiple u otros medios análogos.

9. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes presentes o representados.

10. Podrán asistir a las reuniones de estas Comisiones el Director General, el Director General Adjunto o el/los Director/territorial/es, con voz pero sin voto, cuando cualquiera de ellos pueda ser requeridos por el Presidente, con la función de auxiliar y prestar las informaciones necesarias o convenientes sobre las materias de su respectiva competencia.

11. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por las Comisiones delegadas del Consejo de Administración se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

12. En ausencia de disposiciones específicas, las Comisiones delegadas del Consejo de Administración se regirán en su funcionamiento por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración en los Estatutos sociales o en el presente Reglamento.

Artículo 21. EL COMITÉ DE AUDITORÍA

1. La función general y principal del Comité de Auditoría es la de asistir al Consejo de Administración en la supervisión tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control en el seno de la Sociedad, sin perjuicio de que será el propio Consejo de Administración el responsable de la preparación, formulación e integridad de las cuentas anuales de la Sociedad.

2. El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros nombrados por el Consejo de Administración, que serán asistidos en el ejercicio de sus funciones por el Director de Auditoría Interna de la Compañía quien, en caso de ausencia del Secretario General, actuará como tal.

3. Los miembros del Comité de Auditoría deberán disponer de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función, conocer la naturaleza del negocio de la Sociedad y los riesgos asociados al mismo y estar dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento con actitud independiente y crítica.

4. El presidente del Comité de Auditoría deberá tener experiencia suficiente en gestión financiera y conocimiento de los estándares y procedimientos contables requeridos en el sector.

5. El Comité de Auditoría tendrá las facultades contenidas en su propio estatuto, aprobado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el propio Consejo de Administración y, en su caso, los Estatutos Sociales.

6. El Comité de Auditoría elaborará y presentará al Consejo de Administración anualmente, para su aprobación, un informe sobre su actividad y el grado de cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 22. EL COMITÉ DE RIESGOS

1. El Comité de Riesgos estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros nombrados por el Consejo de Administración, que serán asistidos en el ejercicio de sus

funciones por el Director General de la Compañía quien, en caso de ausencia del Secretario General, actuará como tal.

2. Son funciones del Comité de Riesgos asesorar al Consejo de Administración sobre la estrategia comercial y política de riesgos de la Sociedad, así como sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Compañía y su estrategia en este ámbito; asistirle en la vigilancia de la aplicación de esta estrategia, evaluar los riesgos de crédito, mercado, interés, liquidez, operacional, legal y reputacional y aprobar con carácter general las operaciones de aval financiero por importe superior a 1.000.000 € y operaciones o líneas de aval técnico por importe superior a 2.000.000 € o aquellas otras solicitadas por los miembros del órgano de administración o en las que éstos pudieran tener un interés directo o indirecto, entendiéndose por tal el que afecte a un miembro de su familia o a una Sociedad en la que desempeña puesto directivo o tenga participación superior al 25%.

3. El Comité de Riesgos elaborará y presentará al Consejo de Administración anualmente, para su aprobación, un informe sobre su actividad y el grado de cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 23. EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

1. El Consejo de Administración designará entre sus miembros un Comité de Nombramientos y Retribuciones integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas y en el que actuará como Secretario el responsable de la unidad técnica de evaluación de idoneidad.

2. Las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones son proponer al Consejo de Administración y ejecutar los acuerdos del órgano de administración en relación a la política general de retribuciones de la Compañía así como la puesta en marcha de las unidades y procedimientos internos que se consideren más adecuados para llevar a cabo la evaluación continua de la aptitud e idoneidad para el cargo de los miembros del Consejo de Administración, Director General y Director General Adjunto, Directores territoriales, Director de Auditoría Interna y control y titulares de funciones clave.

3. El Consejo de Administración debatirá únicamente sobre las propuestas de selección o reelección de Consejeros que estén presentadas y debidamente informadas por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

4. En cuanto a las propuestas de remuneración que formule, siempre relativas a la alta dirección o al reembolso de los gastos de los miembros del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas, el Comité deberá actuar asistido del Director General. A este fin también podrá recabar información sobre cualquier aspecto relativo a cuestiones de su competencia así como convocar a cualquier empleado o directivo o pedir la colaboración de profesionales externos en asuntos relevantes de su competencia cuando considere que, por razones de especialización o independencia, no pueda ser prestado el asesoramiento necesario por expertos o técnicos de la Compañía.

5. En cuanto a las propuestas relativas a idoneidad de Consejeros deberán incorporar en todo caso la cumplimentación del cuestionario de honorabilidad según los formularios publicados por el Banco de España, un historial profesional detallado y todos los requisitos que sean precisos para la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil y en el Registro Oficial de Altos Cargos del Banco de España.

6. Son criterios prioritarios a tener en cuenta por este Comité para la propuesta de designación o reelección de Consejeros la mayor representación geográfica y sectorial en el caso de los partícipes, la mayor participación en el capital social y los conocimientos y experiencia en el gobierno y gestión de empresas y/ o de entidades pertenecientes al sector financiero.

7. El Comité de Nombramientos y Retribuciones elaborará y presentará al Consejo de Administración anualmente, para su aprobación, un informe sobre su actividad y el grado de cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 24. LAS COMISIONES DELEGADAS CONSULTIVAS.

1. El Consejo de Administración podrá actuar en la toma de sus decisiones asistido de los siguientes órganos colegiados, de carácter meramente consultivo y cuya función es realizar propuestas de actuación al Consejo de Administración y/o a la Dirección.

2. La Comisión de EMPRESARIOS estará integrada por asociaciones empresariales sectoriales o generales, Confederaciones empresariales y Cámaras de Comercio que participen en el capital social. Su función es realizar propuestas al Consejo de Administración sobre productos y condiciones de financiación demandados por las pequeñas y medianas empresas. Podrán participar en la Comisión todos los socios partícipes que tengan una participación significativa y otras personas o entidades de igual naturaleza, aunque no sean socios, como invitados.

3. La Comisión de ENTIDADES FINANCIERAS estará integrada por todas aquellas entidades con riesgo vivo avalado por Garantía SGR o que participen en su capital social. Su función es realizar al Consejo de Administración propuestas sobre las políticas de riesgos, sistemas de información y condiciones de financiación.

4. La Comisión de ADMINISTRACIONES PÚBLICAS estará integrada por todas aquellas Administraciones con responsabilidades públicas en materia de apoyo y protección a la pequeña y mediana empresa y/o que tengan presencia en el capital social de Garantía SGR. Su función es realizar al Consejo de Administración propuestas sobre fortalecimiento de recursos propios y líneas de colaboración y apoyo a las pymes.

5. Las reuniones de estos órganos consultivos serán presididas por un Consejero designado a tal fin por el Consejo de Administración, a quien corresponderá moderar y dirigir los debates y proponer los asuntos comprendidos en el Orden del Día así como autorizar para el debate las propuestas planteadas por los restantes miembros.

6. Las convocatorias se realizarán por el Presidente con una antelación mínima de setenta y dos horas y estableciéndose fecha, lugar y hora de su celebración, así como Orden del Día. Se podrán convocar y celebrar telemáticamente, por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos.

7. Las sesiones quedarán válidamente constituidas sin necesidad de quórum mínimo de asistencia.

8. Con carácter general actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración pudiendo también actuar como tal a juicio del Presidente cualquiera de sus miembros, quien será encargado de levantar Acta y trasladar su contenido a los presentes, así como las propuestas de decisión dirigidas a la Dirección o al Consejo de Administración.

9. El contenido del Acta deberá incorporar los asistentes, lugar, fecha y hora de celebración así como reseña de las principales deliberaciones y acuerdos adoptados, en todo caso mediante consenso.

10. Los acuerdos adoptados en dichas reuniones se tramitarán por el Presidente como propuestas a la Dirección o al Consejo de Administración y en el caso de que sean suscritas posteriormente por el órgano de administración, se harán inmediatamente ejecutivas.

11. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de las Comisiones delegadas consultivas tendrán los mismos deberes y responsabilidades que los miembros del Consejo de Administración.

TÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos cuatro (4) veces al año y además, cuando lo estime conveniente el Presidente por exigirlo el interés social o cuando lo soliciten, como mínimo, una tercera parte de sus miembros, indicando lugar, fecha y hora, así como los asuntos a tratar en el orden del día. En este último caso, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio escrito, incluidos los medios telemáticos, que garantice el conocimiento por sus destinatarios, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario del Consejo, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días naturales e incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen, las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración podrán convocarse por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, sin que sean de aplicación los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados anteriormente, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

4. El Consejo de Administración se entenderá también válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

5. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar previamente fijado y que se indique claramente en la convocatoria.

6. Los consejeros podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración a través de conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos siempre que no manifiesten su oposición un tercio de sus miembros y que en todo caso dichos sistemas permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. En este caso los acuerdos se entienden adoptados en la sede de la reunión del Consejo de Administración.

7. Si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, actuando en su nombre, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados anteriormente. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 26. Quórum en las reuniones y representación

1. Los consejeros se reunirán formalmente como Consejo de Administración y tratarán válidamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día de dicha reunión, siempre que a la misma concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros con cargo vigente. En caso de número impar de consejeros, se entenderá que existe el quórum necesario si el número de los mismos presente en la sesión es el número entero inmediatamente superior a la mitad.

2. Los consejeros deberán asistir a las reuniones del Consejo de Administración o emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación deberá conferirse por escrito dirigido al Presidente o al Secretario del Consejo y con carácter especial para cada sesión. A tales efectos, será válida cualquier comunicación escrita dirigida al Presidente o al Secretario del Consejo por carta, fax, telegrama o correo electrónico. El consejero poderdante procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en la carta de representación.

3. Por decisión del Presidente del Consejo de Administración, podrán asistir como invitados a las reuniones los directivos de la Sociedad, así como expertos técnicos o cualquier otra persona que el Presidente del Consejo de Administración juzgue conveniente.

Artículo 27. Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo de Administración organizará el debate promoviendo la máxima participación posible de todos los consejeros en las deliberaciones.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los consejeros que han de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes del número total de miembros que conforman el Consejo de Administración. Quedan a salvo de lo previsto en el presente apartado los supuestos en los que los Estatutos Sociales o la legislación aplicable prevean una mayoría superior.

3. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

4. Las votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese de Consejeros, serán secretas.

Artículo 28. Documentación de los acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el Libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente y se depositará en el Registro Mercantil del domicilio social en la forma legalmente establecida.

2. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o al comienzo de la siguiente. Cuando contengan acuerdos inscribibles se intentará la aprobación con la máxima prontitud posible. A tal fin, el Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a dos consejeros, para que, conjuntamente, aprueben y firmen el acta de la sesión dentro de los quince (15) días siguientes.

3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la reunión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

4. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

5. En el legítimo ejercicio del derecho de información, los socios y administradores podrán solicitar la expedición de certificaciones de aquellos acuerdos que les afecten personalmente o en los que acrediten estar especialmente interesados.

TÍTULO VI

RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

POLÍTICA DE TRANSPARENCIA .

Artículo 29. Relaciones con los socios de la Sociedad

1. El Consejo de Administración establecerá los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los socios en relación con la gestión de la Sociedad.

2. Asimismo, el Consejo de Administración establecerá a través de las Comisiones delegadas consultivas y en el específico ejercicio de sus funciones de propuesta y colaboración, mecanismos oportunos de intercambio de información regular con los socios protectores o partícipes que no estén representados en el órgano de administración, sin que ello suponga la entrega de documentación que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás socios.

3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas a favor de cualquiera de los consejeros deberán revelar, cuando proceda, la existencia de conflicto de interés y justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el socio no imparta instrucciones, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y, en su caso, al Reglamento de la Junta General.

4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los socios en la Junta General y adoptará cuantas medidas sean adecuadas para facilitar que la Junta General de socios ejerza efectivamente sus funciones.

5. En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

a) Pondrá a disposición de los socios, con carácter previo a la Junta General, cuanta información sea legalmente exigible en relación a los asuntos a tratar.

b) Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Junta General.

c) Atenderá, igualmente con diligencia, las preguntas pertinentes que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Junta General contestándolas en todo caso verbalmente o por escrito en los diez días siguientes.

6. El Consejo de Administración mantendrá operativo a través de la página web corporativa un buzón de sugerencias y un canal específico de comunicación y denuncia por parte de los socios de aquellos comportamientos anómalos o irregulares que aprecien en el comportamiento de los empleados, representantes o administradores de GARANTIA SGR.

Artículo 30 Relaciones con la Sociedad

1. Toda operación que lleve a cabo la Sociedad con consejeros o con sus respectivas personas vinculadas, estará sujeta a la aprobación del Consejo de Administración previo informe del Comité de Riesgos.

2. El Consejo de Administración asegurará, en todo caso, a través del Comité de Auditoría, que las operaciones entre la Sociedad, por una parte, y los consejeros, por otra, o sus respectivas personas vinculadas, se lleven a cabo en condiciones de mercado y con la debida observancia del principio de transparencia.

3. En caso de operaciones de línea de avales, será suficiente otorgar una aprobación genérica del tipo de operación y de las condiciones para el cumplimiento y ejecución de las mismas.

4. En el caso de que lo prevea la normativa específica aplicable, la Sociedad informará de las operaciones a que se refiere el presente Artículo a los órganos de supervisión correspondientes.

Artículo 31. Relaciones con los auditores externos

1. Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la Sociedad se canalizarán a través del Comité de Auditoría.

2. El Consejo de Administración hará públicos todos los años en sus Cuentas los honorarios totales abonados por la Sociedad en concepto de servicios prestados por cualquier empresa de auditoría.

3. El Consejo de Administración formulará las cuentas anuales de la Sociedad de forma que no haya lugar a salvedades por parte de los auditores. No obstante, si el Consejo de Administración estima adecuado formular las cuentas anuales de tal forma que los auditores emitan una opinión con salvedades sobre las mismas, los consejeros publicarán un informe motivado sobre la razón por la que los auditores de la Sociedad han emitido su informe con salvedades.

Artículo 32. Relaciones con los órganos supervisores

1. El Consejo de Administración velará por el puntual seguimiento de las instrucciones o recomendaciones recibidas de los órganos de supervisión de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

2. En particular, el Consejo de Administración, dada la naturaleza de la SGR y, en especial, su carácter de entidad financiera, establecerá los mecanismos adecuados para asegurar que se comunica al Banco de España y demás órganos a quienes deba someterse la supervisión de su actividad y funcionamiento toda aquella información que proceda de acuerdo con la normativa específica aplicable, o que le sea

requerida o que pudiera resultar relevante o conveniente a juicio del propio Consejo de Administración para el mejor cumplimiento de sus objetivos, y que esta información resulte ser correcta y veraz.

TÍTULO VII

VALIDEZ, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 33. INTERPRETACION

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad y con arreglo a las normas legales y reglamentarias a las que la Sociedad pueda estar sujeta en cada momento y a sus Estatutos sociales, tomando, asimismo, en consideración los principios y recomendaciones que pudieran hacerse sobre el buen gobierno corporativo por el Banco de España o cualquier otro órgano supervisor a cuyo control esté sometida la Sociedad.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación del presente Reglamento serán resueltas, previo informe de la Asesoría Jurídica, por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes al efecto.
3. En caso de que surja cualquier controversia o discrepancia entre lo previsto en este Reglamento y los Estatutos Sociales prevalecerá la regulación contenida en éstos.

Artículo 34. MODIFICACIÓN

1. Cuando así se estime necesario o conveniente, y con base en un informe emitido por el Comité de Auditoría, por el responsable de cumplimiento normativo o por la Asesoría Jurídica de la Sociedad, el Consejo de Administración modificará también el presente Reglamento de forma que se adapte a cualquier reforma normativa que sobre esta materia se establezca o afecte a los intereses de la Sociedad.
2. El acuerdo de modificación de este Reglamento deberá ser adoptado en una reunión del Consejo de Administración a la que asistan al menos las dos terceras partes de sus miembros y respaldado por las dos terceras partes de los presentes y representados.

Artículo 35. VALIDEZ Y EFICACIA

1. Los consejeros y, en cuanto les afecte, los directivos de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento del Consejo de Administración y de cumplir y hacer cumplir su contenido.
2. La aceptación de su nombramiento por parte de los Consejeros conlleva automáticamente la aceptación de las presentes normas así como el compromiso para su más efectivo cumplimiento.

Artículo 36. APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR. PUBLICACIÓN.

1. Este Reglamento entrará en vigor en la misma fecha de su aprobación por el Consejo de Administración, informándose del mismo a la Junta General de Socios.
2. El presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, será también objeto de comunicación al Banco de España y se publicará en la página web corporativa de la Sociedad junto

con los estatutos sociales y el Manual de Responsabilidad Social Corporativa (Código ético) de la Sociedad.